



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-27168736-GDEBA-DSTAMJGM

VISTO el expediente electrónico N° EX-2020-27168736-GDEBA-DSTAMJGM, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, N° 297/2020 y N° 875/2020, el Decreto Provincial N° 976/2020 y la Resolución N° 2789/2020 de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19.

Que, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su dictado, la cual ha sido prorrogada por el Decreto N° 771/2020.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto N° 297/2020 estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la consecuente prohibición de circular, entre el día 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue sucesivamente prorrogada.

Que, por el artículo 2° del Decreto Nacional N° 875/2020 se estableció la medida de “distanciamiento social preventivo y obligatorio”, para todos los partidos de la provincia de Buenos Aires, con excepción de los departamentos de General Pueyrredón, Bahía Blanca, San Nicolás, Laprida, Pila, San Cayetano, Balcarce, Castelli, Roque Pérez y Tandil, los cuales se encuentran alcanzados por la medida de “aislamiento social preventivo y obligatorio” según lo establecido en el artículo 10 del Decreto mencionado, hasta el 29 de noviembre de 2020 inclusive.

Que, en virtud de dicha norma, se dictó el Decreto N° 976/2020 cuyo Anexo Único establece la reglamentación para la implementación de la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, de conformidad con el Decreto Nacional N° 875/2020.

Que, por el artículo 4° del Decreto N° 976/2020, se faculta a los Ministros Secretarios en los

Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Salud a dictar, en forma individual o conjunta, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias.

Que, en ese marco, este Ministerio dictó la Resolución N° 2789/2020 estableciendo un sistema de fases, en el cual se encontrarán comprendidos los municipios, de acuerdo a su situación sanitaria y epidemiológica, previendo además que regularmente el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros actualizará, de acuerdo al informe del Ministerio de Salud, la fase en que cada distrito se hallare comprendido.

Que, además, por la mencionada Resolución, se dispone una habilitación gradual del inicio de actividades y servicios en aquellos distritos que se encuentren en Fase 3 y que en las últimas dos semanas anteriores a la fecha de evaluación que realice el Ministerio de Salud verifiquen una caída de casos positivos de COVID-19 y una caída de la ocupación de camas.

Que, respecto de las nuevas habilitaciones otorgadas a los distritos comprendidos en la Fase 3, las mismas se mantendrán mientras el municipio no verifique un aumento de casos positivos de COVID-19 y de ocupación de camas de terapia intensiva que supere el veinte por ciento (20%), tomando como base las últimas dos semanas anteriores a la fecha de evaluación que realice el Ministerio de Salud.

Que, en ese marco, el Ministerio de Salud ha elevado el informe epidemiológico de aquellos municipios incluidos en Fase 3, resultando conveniente efectuar un tratamiento diferenciado para cada uno de ellos, aprobándose por la presente nuevos cuadros de actividades que reflejen las mencionadas variables.

Que, el artículo 7° de la mencionada Resolución, establece que el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, previo informe del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, determinará regularmente la fase en la que cada municipio se encuentra, de acuerdo a la situación sanitaria y epidemiológica que presente.

Que, el Ministerio de Salud ha elevado el informe actualizado de municipios, indicando el estado de la pandemia de COVID-19 en territorio bonaerense, requiriendo un permanente monitoreo de la intensidad de la transmisión en áreas de transmisión comunitaria ya reconocidas y la identificación oportuna de nuevas áreas afectadas para la intensificación de las acciones de control para limitar la transmisión.

Que, en virtud del informe aludido, corresponde aprobar el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la Resolución N° 2789/2020 de este Ministerio.

Que, ha tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 976/2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar como Anexo I (IF-2020-27174874-GDEBA-DPLYTMJGM) el cuadro de actividades habilitadas para aquellos municipios incluidos en la FASE 4 y 5 del sistema de fases establecido por la Resolución N° 2789/2020 de este Ministerio.

ARTÍCULO 2°. Aprobar como Anexo II (IF-2020-27175340-GDEBA-DPLYTMJGM) el cuadro de actividades habilitadas para aquellos municipios incluidos en la FASE 3 del sistema de fases establecido por la Resolución N° 2789/2020 de este Ministerio.

ARTÍCULO 3°. Aprobar como Anexo III (IF-2020-27172812-GDEBA-DPLYTMJGM) el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la Resolución N° 2789/2020 de este Ministerio, el cual se encuentra actualizado a la fecha de dictado de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°. Aprobar los protocolos correspondientes a rehabilitación psicomotriz y kinesiología en medio acuático, que como Anexo IV (IF-2020-27175962-GDEBA-DPLYTMJGM), forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.